

Pública, y se emplaza ante dicha Sala a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida, para que puedan personarse en los autos, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9338 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una lámpara de señales de día para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Lumex, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Sant Pere de Ribes, kilómetro 0,050 (Vilanova i la Geltrú; Barcelona), solicitando la homologación de una lámpara de señales de día para su empleo en buques y embarcaciones; visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometida por la Comisión de pruebas de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, y comprobando que la misma cumple con los requisitos exigidos en la regla 11 y normas complementarias del capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y Enmiendas de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente elemento:

Elemento: Lámpara de señales de día.
Marca «Lumex», código HP 991.0.4.00.
Tipo: PRD-87.
Número homologación: VA-37.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

9339 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios que imparta la Empresa «Can Padró, Sociedad Anónima».*

La Empresa «Can Padró, Sociedad Anónima», posee unas instalaciones en Castellvell I, El Vilar (Barcelona), dedicadas a la formación del personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Can Padró, Sociedad Anónima», ha solicitado a la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinan. Efectuada la oportuna inscripción a las instalaciones y

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin «Can Padró, Sociedad Anónima», remitirá trimestralmente y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Can Padró, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

9340 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, interpuesto por la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, representada por el Procurador señor Heredero Suero, habiendo dado la venia al Procurador don Ignacio Pallarés Neila, bajo dirección letrada, contra Real Decreto 2587/1986, de 19 de diciembre, y Orden de 26 de diciembre de 1986, 11 T.T. y C., siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado de la misma; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, contra el Real Decreto 2587/1986, de 19 de diciembre, y la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, debemos declarar y declaramos que la frase final del artículo 2.º del referido Real Decreto: "... y salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio", y la del artículo 3.º de la aludida Orden: "... salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional", no son ajustadas a derecho, y, en consecuencia se anulan; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9341 *RESOLUCION de 11 de abril de 1989, del Secretario general de Comunicaciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo*